

servancia y cumplimiento de las expresadas Reales Cédulas  
 las y circular de este Supremo Tribunal, a consulta con  
 S. M. en fecha 23 de Setiembre de 1805, ha tenido a bien

Por el Illmo. Sr. D. Felipe de Sobrado, Decano del Consejo y Cámara, y Presidente del Honrado Concejo de la Mesta, en oficio de 29 de Marzo último se hicieron presentes al Excmo. Sr. Gobernador de aquel Supremo Tribunal los graves daños que causaban en la desmembracion de toda clase de ganados, y por consiguiente en la agricultura, los lobos y zorros, cuyo número se habia aumentado considerablemente de resultas de negarse con bastante generalidad las Justicias de los Pueblos á satisfacer los premios señalados en las Reales Cédulas de 27 de Enero de 1788 y 3 de Febrero de 1795 á los que los matasen y presentasen: que hallándose tan interesada la causa pública y el bien general del Estado, como los mismos dueños de los ganados, en la destruccion y muerte de animales tan perjudiciales á toda clase de aquellos, satisfacía el Concejo de la Mesta, como encargado por su instituto en la conservacion y cria de los mismos, un sobrepremio á las personas que presentaban lobos muertos ó sus pieles, con cuyo motivo por las muchas que lo hacian, y por noticias verbales tomadas, se habia advertido el citado considerable aumento de animales tan nocivos, y que para lograr su persecucion y matanza se hacia indispensable recordar á las Justicias el puntual cumplimiento de las referidas Reales Cédulas.

Enterado el Consejo de la precedente exposicion, convencido de la necesidad de cortar los males que se manifiestan en ella, y de que si en todos tiempos se han discurrido y adoptado medidas para extinguirlos y precaverlos, en el presente no pueden menos de llamar su atencion, por la exorbitancia á que ha llegado el número de los expresados animales que los motivan, señaladamente en los territorios de las cuatro sierras de Soria, Cuenca, Segovia y Leon y su circunferencia, al abrigo de las montañas y bosques, inundando aquellos territorios; y considerando como medio único para su total exterminio, y el mas eficaz, acreditado por la experiencia, la exacta ob-

servancia y cumplimiento de las expresadas Reales Cédulas y circular de este Supremo Tribunal, á consulta con S. M. su fecha 23 de Setiembre de 1805, ha tenido á bien mandar que al referido efecto se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes, Alcaldes mayores y demas Justicias del Reino, con encargo á estas de que sin excusa ni pretexto alguno, cumplan con aquellas disposiciones, satisfaciendo puntualmente en los casos y términos que expresan los premios concedidos en ellas. En las primeras se designaron los siguientes: por cada lobo ocho ducados: diez y seis por cada loba: veinte y cuatro si fuere cogida con camada; y cuatro por cada lobezno: veinte reales por cada zorra ó zorro, y ocho por cada uno de los hijuelos; y en la segunda se declaró que el premio señalado á los lobeznos, además del concedido á la camada, únicamente sea cuando se los coja separados de la crianza de la madre y no formen camada con ella, sin que se extienda á otro caso. = Lo que de orden del Consejo comunico á V. al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1824. = D. Valentin de Pinilla = Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

**AUTO.** *Guárdese y cúmplase la anterior Real orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica, comuníquese al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y avísese el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Intendente Corregidor de esta Ciudad de Granada á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro = Juan de Campos y Molina. = D. Mariano de Zayas. = Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas.*

